

300.53
Exp. N°486 de 12 de julio de 1999
LICENCIA AMBIENTAL

1534

RESOLUCIÓN No.
(06 NOV 2022)
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 0859 de diciembre 16 de 1.999, se otorgó Licencia Ambiental al señor ÁNGEL ARRIETA PATERNINA, en su calidad de presidente de la Asociación de Mineros de Gualón, para adelantar el proyecto de “Montaje y Operación de una Planta de Trituración de Piedra Caliza”, en Gualón, jurisdicción del municipio de Toluviejo, por considerar que los efectos negativos que se causarán a los recursos naturales renovables y al medio ambiente pueden ser mitigables y compensables, la cual se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante Resolución No 0307 de 20 de junio de 2011 expedida por CARSUORE, se autorizó la Cesión de Derechos Ambientales de la Licencia Ambiental, para adelantar el proyecto de “Montaje y Operación de una Planta de Trituradora de piedra caliza en Gualón Jurisdicción del municipio de Toluviejo” otorgada mediante Resolución No 0859 de diciembre 16 de 1999 expedida por CARSUORE, al señor ÁNGEL ARRIETA PATERNINA, en su calidad de presidente de la Asociación de Mineros de Gualón, a favor del señor ANTONIO GARCIA DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.513.990.

Que mediante Resolución 0490 de 2 de mayo de 2017, expedida CARSUORE, se ordenó la **REVOCATORIA** de la Resolución No 0859 de 16 de diciembre de 1999 expedida por CARSUORE, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la misma para *la operación de la trituradora ubicada en el Corregimiento de Gualón, jurisdicción del municipio de Toluviejo, y consecuentemente SUSPENDER toda actividad en la trituradora que en virtud del acto de revocatoria se esté ejecutando.*

Que mediante Auto N°1184 de 11 de diciembre de 2019, expedido por CARSUORE, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: REQUERIR al señor ANTONIO GARCIA DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.513.990, para que **SUSPENDA** toda actividad en la trituradora que en virtud del acto de revocatoria se esté ejecutando, en cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la Resolución No 0490 de 2 de mayo de 2017 expedida por CARSUORE. La Subdirección de Gestión Ambiental verificara su cumplimiento.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que indique las medidas de manejo ambiental para la

08 NOV 2022

1534

restauración del área intervenida, en cumplimiento a lo solicitado mediante auto No 0923 de 22 de agosto de 2019.(...)"

Que en atención al informe de visita N°0071 de 6 de octubre de 2020 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental se expidió el auto N°1387 de 30 de noviembre de 2020, en el cual se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Acójase los lineamientos realizados por la Subdirección de Gestión Ambiental mediante informe de visita N°0071 de 6 de octubre de 2020, en cuanto a las actividades de recuperación y restauración de las áreas intervenidas por la actividad minera allí ejecutadas.

SEGUNDO: Hágase entrega de una copia del presente auto y del informe de visita N°0071 de 6 de octubre de 2020 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental obrantes a folios 327 a 329, al señor ANTONIO GARCIA DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.513.990. La Subdirección de Gestión Ambiental, verificará el cumplimiento de lo aquí establecido mediante visitas de seguimiento.

TERCERO: Se le concede un término de dos (2) meses para que cumplan con lo aquí indicado. Su incumplimiento conlleva que se le inicie procedimiento Sancionatorio ambiental, de conformidad a la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Comuníquesele la decisión al señor ANTONIO GARCIA DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.513.990, y hágase entrega de una copia del presente auto y de los lineamientos realizados por la Subdirección de Gestión Ambiental."

Que mediante Auto N°0309 de 14 de abril de 2021, expedido por CARSUORE, se ordenó **REMITIR** el expediente N°0486 de 12 de julio de 1999 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el **Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUORE**, realice visita de seguimiento a los lineamientos establecidos en el informe de visita N°N°0071 de 6 de octubre de 2020 y acogidos mediante auto N°1387 de 30 de noviembre de 2020 expedido por CARSUORE, para lo cual deben tener en cuenta lo manifestado por el señor ANTONIO GARCIA DELGADO mediante radicado interno N°1054 de 26 de febrero de 2021. Así mismo, se les solicitó efectuar la liquidación por concepto de seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 24 de agosto de 2021 y rindió el informe de seguimiento N°131, el cual da cuenta de lo siguiente:

"1. Actualmente en las instalaciones del proyecto "MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA TRITURADORA DE PIEDRA CALIZA" a nombre de la Asociación De Minero De Gualón-ASOMIGUA, ubicada en el corregimiento de Gualón, jurisdicción municipio de Toluviejo, no realizan ningún tipo de actividades, cumpliendo con la resolución No. 490 del 2017 expedida por CARSUORE."

08 NOV 2022

1534

2. Se verificó que el señor ANTONIO GARCÍA DELGADO no ha cumplido con las actividades del programa de revegetalización y adecuación del suelo intervenido de acuerdo a la resolución 0859 del 16 de diciembre de 1999 y al auto No. 1387 del 2020 referente a:

- Retirar toda la infraestructura vinculada a la operación de la planta trituradora.
- Realizar los programas de revegetalización que contempla remoción, hidratación, uso de suelo orgánico en las áreas intervenidas y garantice el establecimiento de la capa vegetal con gramíneas.
- Informar a CARSUORE sobre la cantidad y especies arbóreas y frutales a usar en el programa de revegetalización según la capacidad del suelo.

3. Se observó derrame de aceites 1. E846492, N1531265 y disposición inadecuada de residuos sólidos domésticos 2. E846522, N1531275, dentro del área del proyecto."

Que mediante auto N°0812 de 13 de octubre de 2021 expedido por CARSUORE se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: REPRODUCIR del expediente No 0486 de 12 de julio de 1999, en copias los siguientes documentos: Resolución N°0859 de 16 de diciembre de 1999, Resolución N°0307 de 20 de junio de 2011, Resolución N°0490 de 2 de mayo de 2017, auto N°1387 de 30 de noviembre de 2020, auto N° 0309 de 14 de abril de 2021, informe de visita N°131 de 24 de agosto 2021 y copia del presente auto, **y con las piezas aquí indicadas abrir expediente de INFRACCIÓN.**"

Que en cumplimiento de lo anterior, se procedió a abrir el expediente de infracción N°235 de 4 de noviembre de 2021, en el cual se inició procedimiento sancionatorio ambiental mediante auto N°0061 de 9 de febrero de 2022, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

Que mediante auto N°0241 de 28 de febrero de 2022, se ordenó **REQUERIR** al señor ANTONIO GARCIA DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.513.990 para que proceda a realizar las siguientes actividades en el término de un (1) mes, con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el informe de visita N°0071 de 6 de octubre de 2020 y acogidos mediante auto N°1387 de 30 de noviembre de 2020:

- Retirar toda la infraestructura vinculada a la operación de la planta trituradora.
- Realizar los programas de revegetalización que contempla remoción, hidratación, uso de suelo orgánico en las áreas intervenidas y garantice el establecimiento de la capa vegetal con gramíneas.
- Informar a CARSUORE sobre la cantidad y especies arbóreas y frutales a usar en el programa de revegetalización según la capacidad del suelo.
- Realizar la recolección de los residuos sólidos domésticos dispuestos inadecuadamente en las coordenadas E:846522, N:1531275 localizadas dentro del área del proyecto.

08 NOV 2022



1534

Que en el artículo segundo del precitado auto, se ordenó remitir el expediente N°0486 de 12 de julio de 1999 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el **Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE**, realice visita de seguimiento a los lineamientos establecidos en el informe de visita N°0071 de 6 de octubre de 2020 y acogidos mediante auto N°1387 de 30 de noviembre de 2020 expedido por CARSUCRE. Así mismo, deben efectuar la liquidación por concepto de seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 28 de septiembre de 2022 y rindió el informe de visita de seguimiento ambiental N°195 de 12 de octubre de 2022, el cual da cuenta de lo siguiente:

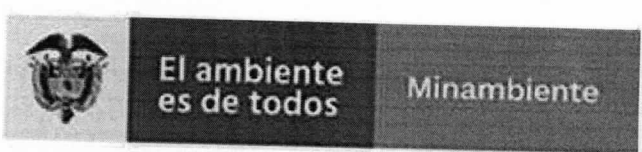
“SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA

Dando cumplimiento del **Artículo Segundo del Auto No 0241 de 28 de febrero de 2022**, el “Grupo de Licencias Ambientales realizó visita de seguimiento ambiental encontrando lo siguiente.

Al momento de la visita no hubo personal disponible que atendiera dicho seguimiento, sin embargo, el equipo realizó el recorrido por el área, se pudo evidenciar que las actividades de procesamiento de roca caliza se encuentran totalmente suspendidas en el área del proyecto “MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA TRITURADORA DE CALIZA” situación que persiste de acuerdo a los informes de visita No. 0071 del 5 de agosto de 2020 y 131 del 24 de agosto de 2021 respectivamente, las instalaciones se encuentran en total estado de abandono. En las coordenadas **E846512 – N 1531311** se observan antiguas áreas administrativas en condiciones de abandono y buldócer fuera de funcionamiento información que se soporta con el siguiente registro fotográfico.



Figura 1 y 2. Antiguas áreas administrativas y buldócer en condiciones de abandono.



08 NOV 2022

1534

En las coordenadas **E846478 – N 1531297** se evidencia la estructura de la tolva y en las coordenadas **E846484 – N1531300**, se evidencia sustancia con aspecto viscoso que puede ser presuntamente residuos de aceite lubricante usado.

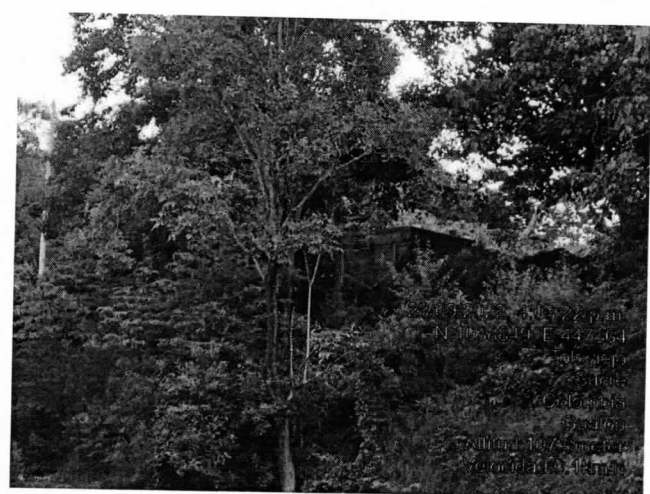


Figura 3. Estructura de la tolva en las coordenadas E846478 – N 1531297.



Figura 4. Presencia de sustancia Viscosa en el suelo.

No se evidencia una revegetalización en la zona de acopio de material, ya que los suelos siguen sin tener ningún tipo de manejo.

3

08 NOV 2022

1534

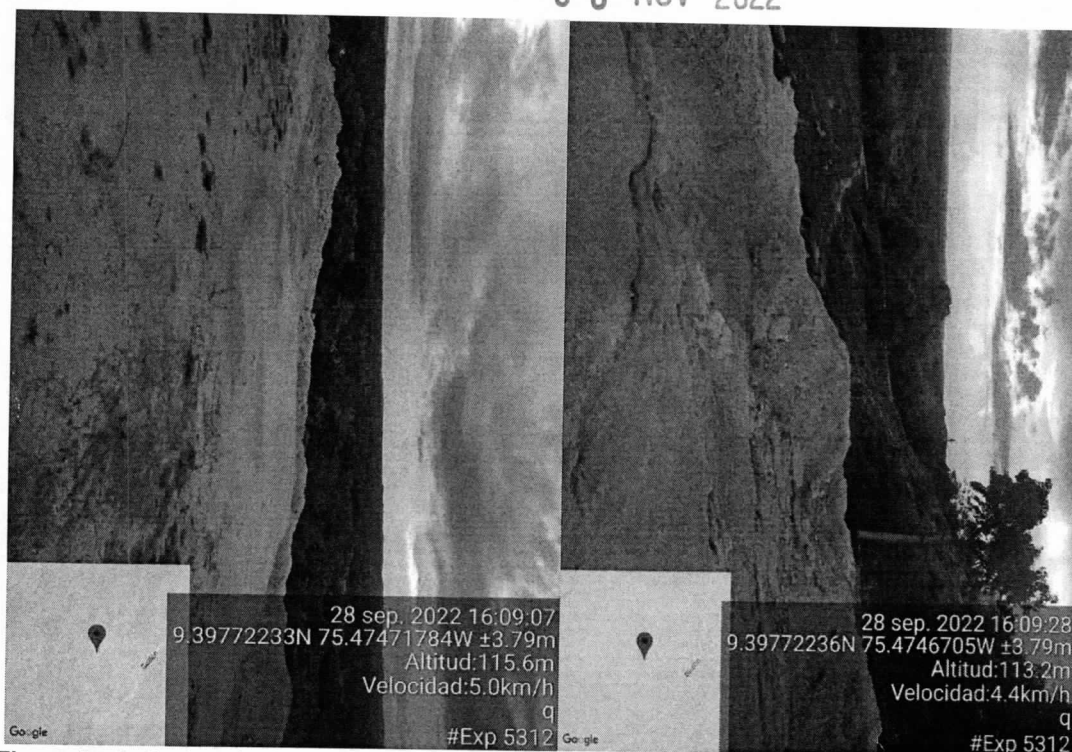


Figura 5 y 6. Suelos sin ningún tipo de cobertura vegetal en las antiguas áreas de acopio de material.

Sin embargo, en las otras áreas se evidencia crecimiento de vegetación natural, esto debido al estado abandono y falta de mantenimiento que se da en la zona.



Figura 7 y 8. Crecimiento de vegetación natural en la zona.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado en campo y en cumplimiento al **Artículo Segundo del Auto No. 0241 de 28 de febrero de 2022**, emanado por la Dirección General de CARSUCRE, se concluye que:

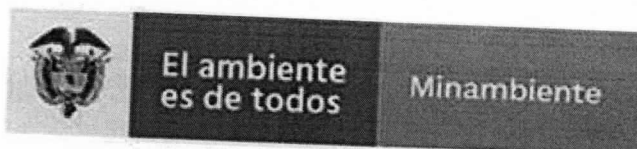
4.1. El señor ANTONIO GARCIA DELGADO **NO** ha dado cumplimiento a los lineamientos establecidos en el informe de visita N° 0071 de 6 de octubre de 2020 y acogidos mediante Auto No 1387 de 30 de noviembre de 2020, los cuales establecen:

"...El responsable del proyecto de "MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA TRITURADORA DE PIEDRA CALIZA", localizado en el corregimiento de Gualón, municipio de Toluvié, en las siguientes coordenadas planas: 1. E: 846491 - N: 1531299; 2. E846481"

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



08 NOV 2022

1534

N: 1531284; 3. E: 846492 - N: 1531326 y 4. E: 846452 - N: 1531311, deberá dar cumplimiento definitivo al programa de revegetalización y adecuación del suelo intervenido, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas:

Deberá retirar toda obra de infraestructura vinculada directamente a la operación de la planta trituradora, en tanto las condiciones físicas del entorno vuelvan a guardar estrecha relación con el medio circundante.

Deberá establecer el siguiente programa de revegetalización y protección sobre zonas aledañas, señalando las establecidas en la Resolución N° 0859 de 16 de diciembre de 1999

En las áreas usadas para la disposición de materiales (escombros) o zona de acopio, deberán establecer un programa de revegetalización con especies arbóreas nativas de la región tales como: Ceiba pendandra (N.c. Ceiba bonga), Albizia saman (N.C. Campano), Crescentia cujete (N.C. Totumo), Gliricidia sepium (N.c. Matarratón) entre otras y árboles frutales; y el establecimiento de la capa vegetal con gramíneas.

El programa de revegetalización deberá contemplar actividades de adecuación del suelo para la siembra, tales como la remoción, hidratación y uso de suelo orgánico que favorezca y garantice el establecimiento de la capa vegetal con gramíneas y los individuos arbóreos.

Deberán informar a esta Corporación las especies arbóreas de maderables y frutales nativos de la región, así como la proporción de gramíneas estimadas a usar en el programa de revegetalización; cuya cantidad debe ser establecida de acuerdo a la capacidad del suelo, garantizando de tal forma su prendimiento y crecimiento; así mismo las actividades realizadas para la adecuación del suelo..."

4.2. El señor ANTONIO EDUARDO GARCIA DELGADO identificado con cedula de ciudadanía No. **92.513.990** debe garantizar la remoción del suelo ubicado en las coordenadas **E846484 - N1531300** presuntamente contaminado con aceite lubricante usado por considerarse un residuo peligroso, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente deberá entregárselo a un gestor que cuente con las autorizaciones ambientales requeridas para darle un manejo ambientalmente adecuado a dicho suelo contaminado."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que revisado el expediente se observa que en la visita efectuada el día 28 de septiembre de 2022 por funcionarios y contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental se pudo verificar el señor ANTONIO GARCIA DELGADO **NO** ha dado cumplimiento a los lineamientos establecidos en el informe de visita N° 0071 de 6 de octubre de 2020 y acogidos mediante Auto No 1387 de 30 de noviembre de 2020, razón por la cual en la parte resolutive de la presente providencia, se ordenará que este informe sea desglosado para anexarlo al expediente de infracción N°235 de 4 de noviembre de 2021, con el fin de que obre como prueba en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por auto N°0061 de 9 de febrero de 2022, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

Adicionalmente, resulta procedente ARCHIVAR el presente expediente N°486 de 12 de julio de 1999, toda vez que la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°859 de 16 de diciembre de 1999 para adelantar el proyecto de "Montaje y Operación de una Planta de Trituración de Piedra Caliza", en Gualón, jurisdicción del municipio de Tuluvejo, fue revocada mediante Resolución N°490 de 2 de mayo de 2017 expedida por Carsucre, debido a los reiterados incumplimientos a las obligaciones ambientales contenidos en ella, y a su vez, teniendo en cuenta que desde el año 2020 a la fecha se pudo evidenciar que las actividades de procesamiento de roca caliza se encuentran totalmente suspendidas en el área del

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

08 NOV 2022

1534

proyecto "MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA TRITURADORA DE CALIZA" situación corroborada en los informes de visita No. 0071 del 5 de agosto de 2020 y N°131 del 24 de agosto de 2021 respectivamente, los cuales dan cuenta que las instalaciones se encuentran en total estado de abandono, observándose las antiguas áreas administrativas en condiciones de abandono y buldócer fuera de funcionamiento.

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desglosar del expediente N°486 de 12 de julio de 1999, el informe de visita N°0195 de 12 de octubre de 2022 y copia de la presente providencia, en copias, para ANEXARLAS al expediente de INFRACCIÓN AMBIENTAL N°235 de 4 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N°486 de 12 de julio de 1999, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al señor ANTONIO GARCIA DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.513.990, de conformidad con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

